



**LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO
ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA
REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:
Alegación nº:

12

Nork aurkeztu du:
Presentada por:

Dirección de Energía, Minas y Administración
Industrial
Departamento de Desarrollo Económico e
Infraestructuras
Gobierno Vasco

Aurkezte-data:
Fecha de presentación:

27/04/2018

El presente escrito cuenta como antecedentes tanto informes enviados por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial como por el EVE. Además cabe señalar que se han mantenido reuniones y conversaciones para consensuar redacciones para el documento de aprobación inicial. Se incorporan en la redacción definitiva del citado documento redacciones consensuadas con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco y el Ente Vasco de la Energía-EVE.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido y valoraciones de la alegación.

La propia alegación reconoce la plasmación de varias propuestas realizadas por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco en el documento de aprobación inicial. No obstante lo anterior, entiende necesaria la ratificación de lo señalado en informes anteriores, al entender que *“no se han considerado varios de los enfoques clave, pudiéndose constatar que el tratamiento que se da a algunos aspectos podría contradecir o, cuando menos, no coadyuvar en la apuesta que se hace por el papel de las fuentes de energía renovable en la lucha contra el cambio climático”*.

- a. Consideración relativa al artículo 3: Directrices en materia de ordenación del medio físico.

Se propone la sustitución del apartado 4.b actual del citado artículo: *“El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo I, relativo a este tema”*. El texto que se propone es el siguiente: *“El desarrollo que tanto el planeamiento territorial como el urbanístico realicen de la regulación de usos deberá, no obstante, respetar el régimen previsto en la matriz de ordenación del medio físico para cada categoría de suelo”*.

Valoración:

El párrafo al que hace referencia la alegación se refiere a la necesidad de considerar los aspectos relativos al apartado 1 del Anexo I a las Normas de Aplicación:

Ordenación del Medio Físico. Por lo tanto, se refiere únicamente a Elementos y procesos del medio físico y al control de actividades. La necesidad de respetar la categorización y regulación de usos viene desarrollada en el apartado 4.a del citado artículo:

“a) El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:

1. El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial,

2. El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional.

3. El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo re-ajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.

4. Además de las categorías de ordenación señaladas en este documento, el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales y los núcleos rurales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.”

Por lo tanto se entiende que no conviene el cambio solicitado, por perderse la siguiente normativa respecto a la parte inicial del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico:

“b) El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo I, relativo a este tema.”

Se considera un texto normativo fundamental, al vincular normativamente el cumplimiento del punto I del Anexo I. Además, se estima que lo solicitado ya se plasma en el citado apartado 4.a del artículo 3, según se ha señalado antes.

b. Consideración relativa al artículo 16: Directrices en materia de Energía.

El escrito no comparte la conveniencia de elaborar un PTS de Energías Renovables, ni de integrar el PTS de Energía Eólica en el mismo (si considera necesarias las directrices que se señalan a incluirse dentro de ese PTS, pero en el planeamiento territorial y urbanístico).

Valoración:

Se comparte plenamente la necesidad de recoger las diferencias de cada sistema de captación de energía (algunos señalados por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial), pero se entiende que a efectos territoriales recoger todas las posibilidades de captación de energía renovable en un solo documento específico (respetando las particularidades de cada fuente, y adecuando las determinaciones a

sus características) es necesario para una ordenación integral del territorio y una gestión eficiente de los recursos. Se entiende por tanto que resulta necesaria una mínima traslación espacial de la política en materia de Energía a nivel de toda la CAPV siempre de acuerdo con los ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

Respecto a la posible integración del PTS de Energía Eólica en él, el documento señala simplemente su consideración, en el contexto de una evolución del citado PTS hacia una versión más madura.

c. Directrices a incluir como de obligado cumplimiento.

El escrito señala que varias directrices en materia de Energía aparecen con una redacción en términos imperativos, cuando son de carácter recomendatorio. Se solicita su inclusión como de obligado cumplimiento, así como propuestas relativas a tener en cuenta el aumento de la participación de las renovables, la necesidad de ampliar las infraestructuras de producción y suministro, y de facilitar la implantación de las que resulten necesarias, realizar un inventario de recursos renovables, y establecer la compatibilidad de las infraestructuras de generación y transporte energético con otros usos del territorio.

Valoración:

La directriz en materia de Energía ha pasado de ser un artículo de carácter recomendatorio en el Avance a estar dentro de las directrices de ordenación y uso del espacio, que expresan criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles. Es por ello que se justifican los términos utilizados en el documento de aprobación inicial (artículo 16).

d. Consideración relativa al artículo 20: Directrices en materia de Paisaje.

El escrito considera que si bien en el apartado de Energía se reconoce la necesidad de compatibilizar la explotación de los recursos energéticos renovables con la protección del paisaje, el capítulo dedicado a Paisaje retorna a esa prevalencia del Paisaje. Se sugiere que en vez de “evitar los impactos paisajísticos negativos de todo tipo” debiera de ponerse el criterio de conservar y mantener los aspectos significativos o característicos del paisaje.

Valoración:

El verbo de “evitar” empleado se refiere a la definición de “excusar, huir de incurrir en algo” según la RAE. Se considera que con ello no se excluye la adopción de otras alternativas, siempre que se justifique en atención a lograr otros objetivos. No se observa una falta de coherencia entre las directrices en materia de Paisaje y las de Energía.

El documento advierte una presunta contradicción entre el reconocimiento de la necesidad de la aportación de energías renovables y la necesidad de infraestructuras que llevan aparejadas con el evitar la construcción sobre elementos dominantes o en crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno.

Valoración:

No se entienden contradictorias las dos cuestiones, tal y como se ha señalado con anterioridad: las soluciones que se planteen en materia de energías renovables habrán de compatibilizar el respetar la necesidad de evitar la construcción en esos lugares de alta exposición visual con la máxima eficiencia que resulte posible.

- e. Consideración relativa al Anexo I a las Normas de Aplicación, apartado de “control de actividades”.

Se solicita reconsiderar el párrafo sobre el fracking a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre los preceptos de la “Ley de la CAPV 6/2015 de 30 de junio de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica”.

Valoración:

El párrafo eliminará la mención a la Ley. No obstante, se considera que las razones expuestas en el citado párrafo relativo a la técnica del fracking son de índole territorial, para lo que están atribuidas plenas competencias a las Directrices de Ordenación Territorial, que es el instrumento de ordenación conjunta de la totalidad del territorio de la CAPV, y que cuentan entre sus funciones el “*formular con carácter global e interrelacionado (...) el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales (...) a fin de garantizar el necesario equilibrio territorial (...)*” y “*construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y uso de los espacios (...)*” (textos extraídos del artículo 5 de la Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco). Por lo tanto la nueva redacción es la siguiente:

“1.b.2. e) Desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre sobre sus impactos, unida a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.”

- f. Consideración relativa al Anexo I a las Normas de Aplicación, apartado de “matriz de usos”.

El escrito señala que en el apartado relativo a las “áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos” no se hace referencia al mapa que señalaban las DOT de 1997, por lo que se propone recuperar la referencia al mapa oficial de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos de la CAPV.

Valoración:

Se entiende que no tiene sentido hablar de mapas en papel (con una escala fija) puesto que la información ya es dinámica y se actualiza en la red, la información gráfica de los condicionantes superpuestos será accesible desde el portal de información geográfica del Gobierno Vasco- Geoeuskadi: www.geo.euskadi.eus. Por ello se va a recuperar la siguiente frase en el apartado 2.b del Anexo I a las Normas de Aplicación:

2.b.4. La información gráfica de los condicionantes superpuestos será accesible en el portal de información geográfica del Gobierno Vasco- Geoeuskadi: www.geo.euskadi.eus

Al margen del formato gráfico se debe coger el último estudio de la Administración que tenga competencia en la materia, y con la oficialidad y el rango que tenga.

En relación a la definición de usos en el apartado 2.c del Anexo I a las normas de aplicación, el escrito solicita que se especifique que entre las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A se señale que se incluyen las grandes centrales productoras de energía eléctrica.

Valoración:

Entre las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A se incluyen todas las centrales productoras de energía eléctrica, salvo los aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables, que por sus características y aportación requieren de una mayor flexibilidad y se incluyen explícitamente entre las de Tipo B. Por lo tanto, este tipo de instalaciones pasa a ser de dos clases generales: las muy puntuales y las instalaciones de energías renovables. Con ello se pretende como se ha dicho el dotar de mayor flexibilidad a la implantación de instalaciones de energía renovable. De todo ello se desprende que las “grandes” centrales de energía eléctrica se contemplan en las Instalaciones Técnicas de Servicios de Carácter no Lineal Tipo A.

B. Conclusiones.

Cabe reiterar el agradecimiento al esfuerzo realizado, tanto en la realización del escrito como en los múltiples informes elaborados por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco durante todo el proceso. Tras la lectura de la alegación sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio. A continuación se señalan aquellos aspectos que han sido modificados en el documento como consecuencia de la alegación:

- La nueva redacción del apartado 1.b.2.e) del Anexo I a las Normas de Aplicación-Ordenación del Medio Físico es la siguiente (página 352):

1.b.2. e) Desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre sobre sus impactos, unida a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.

- Se añade un nuevo punto en el apartado 2.b del Anexo I a las Normas de Aplicación (página 359):

2.b.4. La información gráfica de los condicionantes superpuestos será accesible en el portal de información geográfica del Gobierno Vasco-Geoeuskadi: www.geo.euskadi.eus

*(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana,
Vitoria-Gasteiz noviembre de 2018)*